



## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VIGILANCIA ESPECIAL DE VEHICULOS EN APARCAMIENTOS MUNICIPAL

**Artículo 1º.- Fundamento legal.-** De conformidad con lo previsto en el art. 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por vigilancia de vehículos en aparcamientos municipales, que se regirá por la presente Ordenanza.

**Artículo 2º.- Sujeto Pasivo.-** Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficie de la prestación del servicio solicitado.

**Artículo 3º.- Devengo.-** La obligación de contribuir nace desde el momento que se inicie la prestación del servicio.

**Artículo 4º.- Forma de pago.-** El pago de la tasa se hará en el momento de retirar el vehículo del aparcamiento, mediante el abono del recibo correspondiente.

**Artículo 5º.- Cuota.-** El importe de la tasa fijada en la presente Ordenanza será la que resulte de la aplicación de la siguiente:

### TARIFA

	<u>IMPORTE</u>
<u>1º.-Aparcamientos normales:</u>	
Por día, desde las 8 de la mañana hasta las 15 h.	
Automóviles.....	0,164338€
Motocicletas.....	0,098603€
Por día, desde las 15h. hasta las 24 horas	
Automóviles.....	0,164338€
Motocicletas.....	0,098603€
<u>2º.-Aparcamientos especiales-cubiertos:</u>	
Primera hora o fracción.....	0,492189€
Restantes horas.....	0,262933€
Máximo por vehículo y día.....	3,292198€
Máximo por vehículo y mes.....	32,867307€



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

Motocicletas:	
Cualquier tipo de motocicletas al día.....	0,986034€
“ ” al mes.....	11,496546€

<u>3º.-Utilización de Pistas Municipales para exámenes o prácticas de conductores:</u>	
Por cada día de utilización.....	13,147186€

**Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones.-** No se concederán exención o bonificación alguna respecto de la tasa regulada por esta Ordenanza.

**Artículo 7º.- Recaudación.-** Las cuotas no abonadas en periodo voluntario podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con lo establecido en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones reglamentarias.

**Artículo 8º.- Infracciones.-** En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo establecido en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**Disposición final.-** La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 28 de diciembre 1998; publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 31 de diciembre de 1998; comenzando su aplicación el día 1 de enero 1999 y regirá hasta su modificación o derogación expresa.

### **TABLA DE VIGENCIA**

Aprobación definitiva de modificación Pleno de la Corporación en sesión de 21 de diciembre 2012.Publicación en el B.O.P de Málaga de 27 de diciembre 2012. Aplicación a partir de 1 de enero de 2013.